Puerto Madryn, Agosto de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**Legajo de copias en autos: O., N. S/ Autorización judicial" Expte. 167 Año 2012** venidos del Juzgado de Familia Nº 2 (Expte. 421 Año 2012), por haber interpuesto, a fs. 13 (legajo de copias) el Sr. B. H., recurso de apelación contra la regulación de honorarios determinados en el Auto Interlocutorio registrado bajo Nº 356/12 de fs. 02/09 (legajo de copias) por considerar altos los honorarios fijados a los letrados de parte actora.

I. A fs. 02/09 del presente legajo de copias la Sra. Jueza de grado resuelve otorgar la autorización judicial para que la menor L. H. pueda viajar a los Estados Unidos de América del Norte, condenando en costas al Sr. B. H. Asimismo regula los honorarios profesionales de los letrados intervinientes por la parte actora en 15 jus.

Contra dicha resolución se alza el Sr. H. interponiendo recurso de apelación, por considerar altos los emolumentos regulados.

II. El art. 7 de la Ley Arancelaria establece los mínimos que pueden fijarse al momento de regular los honorarios de los profesionales intervinientes en un proceso, estableciendo: *"Salvo pacto en contrario, los honorarios de los abogados, tendrán un mínimo de veinte (20) Jus en los procesos de conocimiento..."*.

Según surge del punto 9 del auto interlocutorio en crisis, la Sra. Jueza *a quo* le imprimió a este proceso el trámite sumarísimo, regulando los honorarios profesionales de los letrados de la actora en quince (15) Jus.

Las presentes actuaciones no cuentan con base regulatoria susceptible de apreciación pecuniaria, y teniendo en cuenta sus características, ha de

aplicarse el art. 7, de allí que no le asiste razón en su queja al condenado en costas. Adviértase que la Magistrada de grado fijó por debajo del mínimo legal establecido los honorarios de los letrados de la parte actora. Por tal motivo corresponde confirmar la resolución en crisis conforme el art. 7 de la Ley XIII Nº 4.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR los honorarios profesionales regulados a los Abs. L. G. y R. S. en el Auto Interlocutorio registrado bajo el Nº 356/2012, correspondiente a la Instancia anterior.

2) REGÍSTRESE, Notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /12. SIF.